



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO 2011-00708-00
Demandante	CONSUELO OSORIO PELAEZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05 001 31 05 016 2016 00203 00

En cuanto a las solicitudes que realiza la apoderada de la parte ejecutada obrantes a folio 243, no se accede a la terminación del proceso, dado que el título depositado a órdenes del despacho y que se entregó a favor del demandante, no cubre la totalidad del crédito, tenemos que el Desistimiento Tácito es una forma de terminación anormal del proceso que se puede producir en los casos indicados en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012:

"Artículo 317 numeral 2. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años.**"

En consecuencia de lo anterior y al no haber transcurrido el término señalado en la ley, no se accederá a la solicitud realizada por la recurrente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud que realiza la apoderada de la parte ejecutada de terminar el proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de aplicar desistimiento tácito.

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICA:

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO EN ESTADOS
NO. 073, FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO
HOY 31 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

LA SECRETARIA _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO